

226

Proceso No. 2020-054

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá, D.C. de dos mil veintiuno .*  
**05 MAR 2021**

*Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "*

**"Notificación por conducta concluyente.**

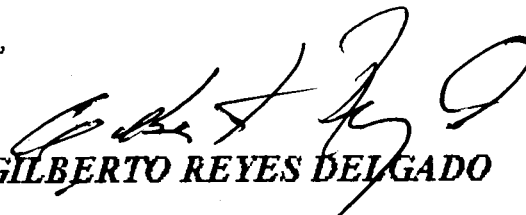
.....  
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

*Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:*

- 1. Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION por intermedio de su apoderado judicial del AUTO ADMISORIO calendarado 12 de enero de 2021, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.*
- 2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.*
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado en los términos y fines del poder conferido.*
- 4.- Con respecto al recurso de reposición presentado fijese en lista en firme el presente auto en traslado a la parte demandante.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 08 MAR 2021 La Secretaria, <b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>
--

211

Señor  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA, D. C.

REF. : PROCESO DE PERTENENCIA URBANA  
Radicación : 11001 31 03 015 2020 00054 00  
Demandante : Fernando Arturo López Valbuena  
Demandados : Inversiones El Prado Reservado y Cia. Ltda  
Salom y Cia., En Liquidación.  
Rafael Alberto Galvis Chaves  
Herederos Victor Moisés Sasson Tawill.  
Asunto : Otorgamiento de poder.

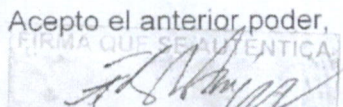
**JORGE LUIS MAYA JIMENEZ**, mayo de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'262.685 expedida en Mompox (Bolívar), en mi condición de representante legal liquidador de la sociedad **INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA**, En Liquidación, Nit 800.056.614-5, legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., sociedad demandada en el asunto de la referencia, en condición de copropietaria del lote de terreno objeto del proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-270243, ubicado en la carrera 54 C No. 14C-19, con todo respeto a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO**, abogado titulado e inscrito, a fin de que represente los derechos sustanciales y procesales de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación.

Mi apoderado, además de las facultades generales que la ley le confiere, queda facultado especialmente para desistir, transigir, recibir y sustituir este poder.

Atentamente,

  
JORGE LUIS MAYA JIMENEZ  
C.C. No. 9'262.685  
e-mail : jorgemayaji@gmail.com

Acepto el anterior poder,

  
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO  
C.C. No. 19242894  
T.P. No. 29509 del C.S.J.  
e-mail : lufarro2003@yahoo.com

NOTARIA 40 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaría Cuarenta certifica que este escrito dirigido a

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO fue presentado personalmente por

**RODRIGUEZ VALERO LUIS FERNANDO**  
 con C.C. 19242894 y TP. 29509  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

et3Dgferde3d3e  
 Bogotá D.C. 15/01/2021 a las 11:34:45 a.m.

FIRMA



LFRS

GABRIEL ACERO BENAVIDES  
 NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 40 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaría Cuarenta certifica que este escrito dirigido a

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO fue presentado personalmente por

**MAYA JIMENEZ JORGE LUIS**  
 con C.C. 9262885 y TP.  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

v3434fcsesx3s3x  
 Bogotá D.C. 15/01/2021 a las 11:36:06 a.m.

FIRMA



LFRS

GABRIEL ACERO BENAVIDES  
 NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.



BAJO EL NUMERO 255936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA ".-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE POR PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 1995 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D . C ., CONFIRMADA POR PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 1 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NO. 525427 DEL LIBRO IX, SE DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD Y ORDENO SU LIQUIDACION.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9.764	4-XI -1992	4 STAFE BTA	26-XI -1992 NO.387092

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007824	2006/06/28	NOTARIA 29	2006/07/24	01068386
SIN NUM	2013/11/26	JUZGADO 17 DE FAMILIA	2013/12/19	01791306

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y RURALES URBANIZABLES A CORTO O LARGO PLAZO Y ADQUISICION DE LA POSESION Y MEJORA DE LOS MISMOS Y SANEAMIENTO DEL DOMINIO; URBANIZACION Y PARCELACION CON DESTINO O VIVIENDA, INCLUIDA LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA Y LA ADECUACION DE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CON TAL FIN; CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN HIPOTECA, SUSCRIPCION DE TITULOS -VALORES; COMERCIALIZACION Y VENTA DE UNIDADES DE VIVIENDA O DE LAS MISMAS EN BLOQUE O CONJUNTO Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE

C.C. 000000017153757

NO. CUOTAS: 35.00

VALOR: \$3,500,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2106249174842

18 DE ENERO DE 2021 HORA 15:49:16

AA21062491

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

LAVERDE CARO MARIANA ISABEL  
NO. CUOTAS: 35.00  
840 S A S  
NO. CUOTAS: 30.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 100.00

C.C. 000000020491122  
VALOR: \$3,500,000.00  
N.I.T. 000009005730408  
VALOR: \$3,000,000.00  
VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX, EN LA SUCESION DEL SEÑOR FABIO JOSE MORENO ESCOBAR SE ADJUDICARON CUOTAS QUE EL CAUSANTE TENIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE E.P. NO. 7824 DEL 28 DE JUNIO DE 2006 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. DE REGISTRO 1068386 DEL LIBRO IX, DENTRO DE LA SUCESION DE JUAN ANTONIO BENAVIDEZ FERNANDEZ FUERON ADJUDICADAS SUS CUOTAS A: MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO, FANNY DELGADO DE BENAVIDES, JUANITA BENAVIDES DELGADC, MARTHA BENAVIDES DELGADO, MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADC, MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO, JACQUELINE BENAVIDES DELGADO, CAROLINA BENAVIDES DELGADO, Y A ANA MARIA BENAVIDES DELGADO.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1063 DEL 30 DE MAYO DE 2007 INSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1135378 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA DE CINCDY LORENA MORENO RIVERA, CONTRA, HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL SIETE ( 2007 ), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO OFICIAR A FIN DE ACLARAR EL OFICIO NO. 633 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, REMITIDO POR EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER QUE LA CANCELACION COMUNICADA EN DICHA MISIVA NO PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS DEL SEÑOR EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR QUE NO PROVENGAN DEL CAUSANTE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR Y ESPECIFICAMENTE NO PUEDEN AFECTAR LA CESION DE LAS CUOTAS DE

213

INTERES SOCIAL REALIZADAS POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO BENAVIDES A FAVOR DE EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR.

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL SINNUM DEL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01791306 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE CUOTAS QUE POSEE MORENO ESCOBAR EDGAR EUGENIO POR REMATE A LA SOCIEDAD 840 S A S

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : TODOS Y CADA UNOS DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR OFICIO NO. 0003012 DE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR MAYA JIMENEZ JORGE LUIS	C.C. 000000009262685

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINEROS EN MUTUOS, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARAGRAFO : PARA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES CUANDO SU MONTO O CUANTIA SEA O EXCEDA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2. 000. 000 ) REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2106249174842

18 DE ENERO DE 2021 HORA 15:49:16

AA21062491 PÁGINA: 3 DE 3  
\* \* \* \* \*

EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01834146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RODRIGUEZ VALERO JOSE EDUARDO	C.C. 000000019308489

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza P. A.*



**REMITO RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2020-0005400**

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO &lt;luferro2003@yahoo.com&gt;

Lun 18/01/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICIÓN JUZGADO 15 .pdf;

Señor  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA, D. C.

REF. : PROCESO DE PERTENENCIA 2020-0005400

Por este medio estoy remitiendo en tiempo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda junto con poder de postulación , para que usted se sirva reconocer mi personería adjetiva, darme por notificado de dicho auto, y resolver el recurso interpuesto. Va apelación subsidiaria. El certificado de tradición del inmueble ya obra en el proceso.

Atentamente,  
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO  
C.C. 19242894  
T.P. 29509  
E-mail : luferro2003@yahoo.com  
CELULAR 3142588940

Señor  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA, D. C.

REF. : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.  
Demandante : FERNANDO ARTURO LOPEZ VALBUENA  
Demandados : Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda  
Salom y Cía, En Liquidación.  
Rafael Alberto Galvis Chávez.  
Rad. : 11001310301520200005400  
Asunto : Recursos de Reposición y Apelación Subsidiaria.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19242894 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 29509 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA, En Liquidación**, Nit. 800056614-5, matrícula No. 00357868 del 27 de enero de 1989, según poder especial adjunto otorgado por su representante legal JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9262685 expedida en Moripox (Bolívar), con todo respeto y en tiempo oportuno a su Despacho comparezco para manifestar que (i) me declaro notificado del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia proferido el 12 de enero de 2020 y notificado por estado electrónico el 13 de enero de 2020 y (ii) en su contra interpongo los recursos de reposición y subsidiario de apelación, con fundamento en las breves razones de orden legal que me permito exponer en seguida :

**Primera razón :** El auto impugnado admite la demanda contra los herederos indeterminados del señor Victor Moisés Sassón Tawill sin que dicho señor figure en el certificado del registrador de instrumentos públicos como titular de derecho real principal alguno respecto del predio objeto de la demanda, toda vez que su derecho de propiedad fue extinguido como consecuencia de la sentencia de pertenencia proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá el 15 de marzo de 1990, inscrita en la **anotación Nro. 025** del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-270243, que reconoció la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio de los actuales propietarios Inversiones El Prado Reservado y Cía: Ltda. (50%), Salóm y Cía. S. en C. (25%) y Rafael Alberto Galvis Chávez (25%).

De modo tal, señor Juez, que el señor Victor Moisés Sasson Tawill a partir de tal acto jurisdiccional ya no fue más propietario del inmueble objeto de este proceso y por tanto, debe ser excluido de la parte pasiva de esta litis.

**Segunda razón :** la demanda introductoria del proceso y el auto impugnado, omitieron convocar al pleito a los acreedores hipotecarios Grancolombiana Corporación Financiera S.A., GRANFINANCIERA, (anotación Nro. 20 del 19-06-1981) y Banco del Estado y Afinsa (anotación Nro. 21 del 14-01-1982), en cuyo favor el señor Victor Moisés Sasson Tawill constituyó sendas hipotecas que gravaron el inmueble y que actualmente continúan vigentes y en proceso de cobro judicial ante el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado **11001310300519850078201**, proceso en el cual dicho inmueble se encuentra embargado y debidamente secuestrado desde hace más de 30 años !!.

Comoquiera que el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso establece que *"cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"*, se echa de menos en el auto impugnado la convocatoria de dichos acreedores reales, razón por la cual el auto admisorio debe ser revocado o adicionado para integrar el legítimo contradictorio.

**Tercera Razón :** La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso está autorizada por el numeral 6 de la norma en cita de **manera condicionada** a su pertinencia, es decir cuando es congruente con la función preventiva que cumple la medida cautelar, cual es la de hacer conocer la existencia del proceso, de modo que las transferencias y afectaciones del dominio inscritas después de la medida cautelar podrían ser canceladas por medio de la sentencia que ponga fin al proceso, evicción judicial que el legislador pretendió prevenir con la inscripción de la demanda.

En nuestro caso, señor Juez, dicha medida cautelar es claramente superflua y, por tanto, impertinente, toda vez que el inmueble objeto de la demanda se encuentra embargado, **esto es fuera del comercio**, en virtud de embargo decretado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunicado mediante el oficio 977 del 15 de julio de 1985, registrado en la **anotación Nro. 022 del folio de matrícula 50N-270243** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y, por tanto, respecto de él es imposible hacer transferencias, constituir gravámenes o efectuar limitaciones del dominio que deban ser canceladas posteriormente.

No se ofrece, entonces, razonable dicha medida pues no tiene apariencia de buen derecho ("*fumus boni iuris*") toda vez que ante la vigencia del embargo que data desde hace 35 años carece de sentido, por sustracción de materia, la inscripción de la demanda para alertar sobre una eventual evicción judicial y, además, por la misma razón de encontrarse fuera del comercio no existe peligro en la demora de esperar hasta la sentencia final ("*periculum in mora*"), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido se vea afectado por el transcurrir del tiempo del proceso.

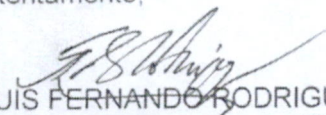
Glosa aparte merece el tema de la apariencia de buen derecho de la demanda de pertenencia, que será objeto de estudio en las excepciones de mérito, pues a todas luces envuelve un aberrante fraude procesal ya que el demandante es desde hace años vigilante del predio, confeso en varias diligencias judiciales de secuestro del lote y accionó por la vía laboral en contra de los propietarios del lote en proceso de esa jurisdicción que terminó hace tres años sin resultado favorable para el hoy pretendido usucapiente.

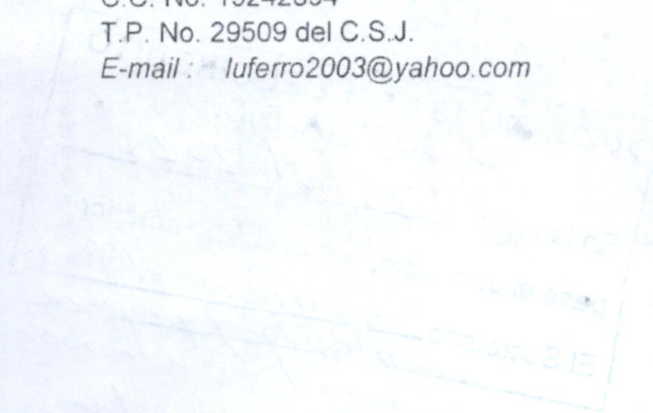
No está por demás mencionar, señor Juez, que el predio objeto de la demanda tiene un valor comercial de más de Ciento Cuarenta Mil Millones de Pesos M/Cte. (\$ 140.000'000.000.00) y en la actualidad está siendo negociado en venta por los propietarios con varias empresas constructoras de la capital, razón por la cual la medida cautelar de inscripción de la demanda si bien no lo excluye del comercio como el embargo que soporta, en la práctica espanta el interés de los compradores potenciales, lo cual generaría enormes perjuicios a los demandados propietarios del predio.

Por ello, señor Juez, respetuosamente le solicito tener en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda no es automática y está sujeta al análisis de los criterios de pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que en nuestro caso **no procede** y en ese sentido solicito revocar el ordinal A del auto admisorio de la demanda.

En subsidio, APELO.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO  
C.C. No. 19242894  
T.P. No. 29509 del C.S.J.  
E-mail : luferro2003@yahoo.com





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2106249174842

18 DE ENERO DE 2021 HORA 15:49:16

AA21062491

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 800.056.614-5  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00357868 DEL 27 DE ENERO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 1993  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1993  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 6.790, NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.988, INSCRIPCION EL 27 DE ENERO DE 1.989

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 25.01.2021  
pasa al despacho, con el escrito anterior  
El Secretario Inversiones El Prado  
se le notificó y por no  
recibir reposar vs. admision  
Falta notificar otros dds

Signature Not Verified  
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

218

Señor  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA, D. C.

REF. : PROCESO DE PERTENENCIA  
Demandante : Fernando López Valbuena  
Demandados : Inversiones El Prado Reservado y Cía.  
y Otros.  
RAD. No. 2020 00054 00. Adjuntando documentos.

---

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, abogado titulado e inscrito, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., En Liquidación, con todo respeto a su Despacho comparezco, dando alcance al memorial contentivo del recurso de reposición que interpuso contra el auto admisorio de la demanda, para poner en conocimiento del señor Juez algunos documentos que permiten colegir, *ab initio*, la indudable impertinencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda en la oficina de registro, cuya revocatoria he solicitado.

En primer lugar, aporto a su Despacho certificación catastral donde aparece que el valor catastral del predio objeto de la medida cautelar de inscripción de la demanda para el año 2020 es de Ochenta Mil Millones de Pesos M.Cte. ( \$ 80.000'000.000.00 ), lo que permite suponer que su valor comercial asciende a por lo menos Ciento Veinte Mil Millones de Pesos M/cte. ( \$ 120.000'000.000.00 ).

En segundo lugar, acompaño copia de la diligencia de secuestro practicada el 13 de abril de 2009 por la Juez Primera Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comisionada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, donde aparece que se practicó la medida cautelar sin oposición de ninguna persona y la diligencia fue atendida por el presunto poseedor, ahora demandante, Fernando Arturo López Valbuena, quien suscribió el acta. Valga recordar que el predio se encuentra embargado dentro del mismo proceso ejecutivo hipotecario desde el año 1985, conforme a la **anotación Nro. 022** del certificado de tradición adjunto.

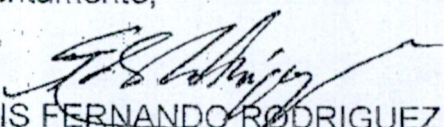
En tercer lugar, es relevante considerar que conforme a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), el demandante, ahora fementido poseedor,

Fernando Arturo López Valbuena, presentó en el año 2011 demanda laboral en contra de Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda., Salom y Cía. Ltda. y Rafael Galvis Chávez, esto es los mismos extremos de esta litis, radicada bajo el número **11001310503320110001700** que finalizó el 19 de agosto de 2017 con sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que no casó la sentencia de segunda instancia que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia, desestimatoria de las pretensiones de la demanda en las que el pretendido *usucapiente* invocó su condición de vigilante del lote y trabajador de la sociedad Inversiones El Prado Reservado y Cía. Ltda.

Desde esta perspectiva, señor Juez, se ofrece inexorable la **impertinencia** -y a la par **improcedencia**- de la inscripción de la demanda, tanto más cuanto el inmueble, de enorme valor comercial, se encuentra fuera del comercio, razón por la cual no se puede realizar respecto de él ningún acto, contrato o transacción comercial por un tercero adquirente.

Las circunstancias reseñadas, señor Juez, explican por qué el legislador estableció que "*en el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda*", en prevención de los abusos y perjuicios que esta medida puede causar y de la necesidad de su imposición con vista a la protección de terceros, casos en que el operador judicial discrecionalmente puede decretarla o abstenerse de hacerlo.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO  
T.P. No. 29509 del C.S.J.

Anexo :

- Certificado de tradición del lote.
- Certificado catastral del lote.
- Copia diligencia de secuestro.